



ESTE SUJETO OBLIGADO SI ESTÁ FACULTADO PARA GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR TANTO, EL DEBER DE PUBLICAR ESTA INFORMACIÓN DEPENDE DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO FORMAL DE UN CONSEJO CONSULTIVO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL HOSPITAL CENTRAL.

AHORA BIEN, TRAS REVISAR LA NORMATIVA INTERNA DEL HOSPITAL CENTRAL, ASÍ COMO SU DECRETO DE CREACIÓN Y PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1998. ADEMÁS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ EN SU ARTICULO 6 FRACCION VI, INCISO C, 31 Y 32 REFERENTE A LAS COMPETENCIAS DE ESTE NOSOCOMIO, NO SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE UN CONSEJO CONSULTIVO FORMALMENTE CONSTITUIDO NI ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS CONFERIDAS A DICHO ÓRGANO DENTRO DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA O ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL.

ES POR LO ANTERIOR QUE NO SE GENERA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE QUE EN EL PERIODO REPORADO NO EXISTE CONSTITUIDO CONSEJO CONSULTIVO ALGUNO DE Y POR TANTO NO HAN SIDO REALIZADAS SESIONES DEL CONSEJO Y POR TANTO NO HAN SIDO GENERADOS LOS DOCUMENTOS COMPLETOS DE LAS ACTAS (VERSIONES PÚBLICAS).

ESTA CONCLUSIÓN SE FUNDAMENTA EN QUE EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD CONDICIONADA A LA EXISTENCIA Y ATRIBUCIONES REALES DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

